

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 17 de abril de 2018.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.250**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2017-00446-00</b>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARIA NELSY RODALLEGA BETANCOURT
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

A través de apoderado judicial la señora María Nelsy Rodallega Betancourt, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presentó demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, en la que solicita se declare la nulidad del acto administrativo No.080-025-281871 de fecha 30 de mayo de 2017, a través del cual le negó las pretensiones del derecho de petición radicado el 23 de mayo de 2017 donde solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas reconocidas mediante Resolución N°7543 del 01 de octubre de 2015, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal a la Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días,

plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.8).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.058</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/04/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 17 de abril de 2018.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.249**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2017-00445-00</b>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	ERNESTO BUITRAGO LOPEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

El señor Ernesto Buitrago López, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral presentó demanda contra el Departamento del Valle del Cauca solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No.0083.3.285400 de fecha 20 de junio de 2017, a través del cual la entidad demandada niega la nivelación salarial del cargo de auxiliar de servicios generales código 477 grado 02; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal a la Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25)

días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.8).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

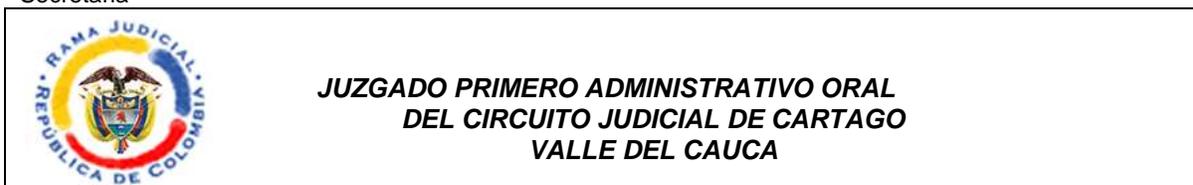
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.058</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/04/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 17 de abril de 2018.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria



**Auto interlocutorio No.248**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2017-00444-00</b>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	EDGAR VILLAMIL
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

El señor Edgar Villamil, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral presentó demanda contra el Departamento del Valle del Cauca solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No.0083.3.285400 de fecha 20 de junio de 2017, a través del cual la entidad demandada niega la nivelación salarial del cargo de celador código 477 grado 02; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal a la Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25)

días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.8).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.058</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/04/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 17 de abril de 2018.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.247**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2017-00443-00</b>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA ARROYO TORO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

A través de apoderado judicial la señora Luz Marina Arroyo Toro, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presentó demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, en la que solicita se declare la nulidad del acto administrativo No.080-025-281871 de fecha 30 de mayo de 2017, a través del cual le negó las pretensiones del derecho de petición radicado el 23 de mayo de 2017 donde solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución N°3780 del 22 de agosto de 2014, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal a la Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días,

plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.8).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.058</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/04/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 17 de abril de 2018.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.246**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2017-00442-00</b>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	JAMES CORREA VALENCIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

El señor James Correa Valencia, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral presentó demanda contra el Departamento del Valle del Cauca solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No.0083.3.285400 de fecha 20 de junio de 2017, a través del cual la entidad demandada niega la nivelación salarial del cargo de auxiliar de servicios generales código 477 grado 02; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal a la Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25)

días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.8).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.058</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/04/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 17 de abril de 2018.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.245**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2017-00441-00</b>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	HECTOR FABIO OCAMPO CARDONA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

El señor Héctor Fabio Ocampo Cardona, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral presentó demanda contra el Departamento del Valle del Cauca solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No.0083.3.285400 de fecha 20 de junio de 2017, a través del cual la entidad demandada niega la nivelación salarial del cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 05; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal a la Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25)

días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.8).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.058</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/04/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el referido proceso con el objeto de adelantar control de legalidad del auto interlocutorio N° 165 del 12 de marzo de 2018 (fls. 291-292) en razón que dicho proceso no se encuentra en el listado de proceso que debe conocer este despacho.. Sírvase proveer

Cartago - Valle del Cauca, abril diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 251

**PROCESO** 76-147-33-33-002-2017-00369-00  
**MEDIO DE CONTROL** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** GLORIA NAIFE DIAZ ANTIA  
**DEMANDADO** MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA

Por auto interlocutorio N° 165 del 12 de marzo de 2018, el despacho se declaró carente de competencia para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, razón por la cual propuso el respectivo conflicto de competencia y ordenó su remisión al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (fls. 291-292), a fin que tal conflicto sea resultado.

El referido expediente no ha sido ingresado al inventario de procesos a cargo de este despacho, lo cual siendo una mera omisión administrativa, no obstante podría acarrear nulidades o decisiones inhibitorias, por lo que deberá dejarse sin efecto el auto interlocutorio N° 165 del 12 de marzo de 2018, bajo la perceptiva de que los autos ilegales no atan las decisiones del juez.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1.- Dejar sin efecto el auto interlocutorio N° 165 del 12 de marzo de 2018.
- 2.-ORDENAR que por secretaria se realice el ingreso de este expediente al inventario a cargo de este despacho.
- 3.- Provisto lo anterior ingrese el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca  
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 58  
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  
Cartago-Valle del Cauca, 18/04/2018

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el referido proceso con el objeto de adelantar control de legalidad del auto interlocutorio N° 166 del 12 de marzo de 2018 (fls. 88-89) en razón que dicho proceso no se encuentra en el listado de proceso que debe conocer este despacho.. Sírvase proveer

Cartago - Valle del Cauca, abril diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 252

<b>PROCESO</b>	76-147-33-33-002-2016-00570-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	MARLENY MONTES MONTOYA
<b>DEMANDADO</b>	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP

Por auto interlocutorio N° 166 del 12 de marzo de 2018, el despacho se declaró carente de competencia para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, razón por la cual propuso el respectivo conflicto de competencia y ordenó su remisión al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (fls. 88-89), a fin que tal conflicto sea resultado.

El referido expediente no ha sido ingresado al inventario de procesos a cargo de este despacho, lo cual siendo una mera omisión administrativa, no obstante podría acarrear nulidades o decisiones inhibitorias, por lo que deberá dejarse sin efecto el auto interlocutorio N° 166 del 12 de marzo de 2018, bajo la perceptiva de que los autos ilegales no atan las decisiones del juez.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1.- Dejar sin efecto el auto interlocutorio N° 166 del 12 de marzo de 2018.
- 2.-ORDENAR que por secretaria se realice el ingreso de este expediente al inventario a cargo de este despacho.
- 3.- Provisto lo anterior ingrese el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 58 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 18/04/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---